



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

**Maestría en Derecho Mención Estudios Judiciales**

**EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA CIUDAD, ENFOCADO A LA  
REALIDAD SOCIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES  
EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA**

**Autor: Cristian Enrique Orozco Escudero**

**Directora: Zaira Novoa Rodríguez**

**Quito, 2018**



No.053- 2019.

**ACTA DE GRADO**

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy a los veintún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, **CRISTIAN ENRIQUE OROZCO ESCUDERO**, portador del número de cédula: 0603914144, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES (2017-2019)**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: **"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA CIUDAD, ENFOCADO A LA REALIDAD SOCIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA"**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.09
Artículo Científico Escrito:	7.80
Defensa Oral Artículo Científico:	10.00
<b>Nota Final Promedio:</b>	<b>8.99</b>



En consecuencia, **CRISTIAN ENRIQUE OROZCO ESCUDERO**, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:

  
Dr. Alex Valle

**PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL**



Dr. Antonio Salamanca  
**MIEMBRO**



Abg. Ximena Carvajal Chiriboga  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original.

Foja 01

Fecha 07 JUN 2019

  
Secretaría General



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**Autoría**

Yo, Cristian Enrique Orozco Escudero, con C.C 0603914144, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en mi investigación, son de absoluta responsabilidad del autor del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



C.C. 0603914144



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

#### **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de este artículo científico, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetado la propiedad intelectual del mismo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'D. F. Q.', written over a horizontal line.

Quito, 2018

C.C: 0603914144

## **El derecho constitucional a la ciudad, enfocado a la realidad social de los asentamientos humanos irregulares en la parroquia Lizarzaburu de la ciudad de Riobamba.**

### **RESUMEN**

Los procesos de industrialización, globalización, migración rural-urbana, el crecimiento demográfico, la falta de planificación de las ciudades, tráfico de tierras, gentrificación, entre otros, han provocado grandes fenómenos sociales, tales como, la proliferación de asentamientos humanos irregulares o ilegales, cuya situación ha hecho posible la concreción del denominado derecho a la ciudad, el cual integra en un solo concepto varios derechos humanos ya reconocidos y la proclamación de nuevos derechos que aspira sean reconocidos por los Estados; que deben ser garantizados principalmente por las Municipalidades, Comunidades Autónomas o en nuestro país los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en este contexto, la presente investigación pretende analizar las acciones socio-jurídicas efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba para hacer efectivo el derecho al agua potable y a la vivienda como integrantes del derecho a la ciudad, para lo cual, hemos tomado como área de estudio los asentamientos humanos irregulares de la Parroquia Lizarzaburu de la ciudad de Riobamba.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho a la ciudad, asentamientos humanos irregulares; derecho al agua; derecho a la vivienda.

### **SUMMARY:**

The processes of industrialization, globalization, rural-urban migration, population growth, lack of planning of cities, land trafficking, gentrification, among others, have led to major social phenomena, such as the proliferation of irregular or illegal human settlements, whose situation has made possible the realization of the so-called right to the city, which integrates in a single concept several human rights already recognized and the proclamation of new rights that aspires to be recognized by the States; that must be guaranteed mainly by the Municipalities, Autonomous Communities or in our country the Decentralized Municipal Autonomous Governments, in this context, the present investigation intends to analyze the socio-legal actions carried out by the Autonomous Decentralized Government of the

Riobamba Canton to make effective the right to drinking water and housing as members of the right to the city, for which, we have taken as an area of study the irregular human settlements of the Lizarzaburu Parish of the city of Riobamba.

## **KEYWORDS:**

Right to the city, irregular human settlements; right to water; right to housing.

## **Introducción**

El derecho a la ciudad, surge como alternativa para brindar una solución a varios fenómenos sociales relacionados con el proceso de la globalización y la industrialización capitalista principalmente, tales como segregación espacial, discriminación, proliferación de asentamiento humanos irregulares, gentrificación, polución ambiental, acumulación de la tierra y agravación de la pobreza.

Es por ello que la Unión Europea y varios países latinoamericanos como: Brasil, Colombia, México han expedido leyes para hacer efectivo el mismo, siendo Ecuador el primer país en incorporar este derecho en la Constitución de la República del 20 de octubre del 2008.

En tal sentido, desde la inserción del mismo en nuestro ordenamiento jurídico se han emitido varios cuerpo normativos tales como: El Plan Nacional de Desarrollo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo conocida también como LOOTUGS, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en las que se regulan aspectos como: las políticas públicas nacionales, las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la planificación territorial, la función social y ambiental de la propiedad, la gestión de la tierra urbana y rural, el procedimiento para legalizar los asentamientos humanos irregulares de hecho o informales y la regulación del agua como recurso estratégico del Estado.

En este contexto, la presente investigación se centrará en analizar las acciones socio-jurídicas que ha realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para hacer efectivo los derechos a la vivienda y al agua potable, como integrantes del derecho a la ciudad; tomando como área de investigación los asentamientos humanos irregulares de la Parroquia Lizarzaburu de la ciudad de Riobamba, y para ello, realizaremos un análisis jurídico en orden prelativo del ordenamiento jurídico nacional respecto el contenido del derecho a la ciudad contemplado en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador para luego indagar sobre las acciones socio-jurídicas efectuadas por este nivel de gobierno para hacer efectivo el derecho a la vivienda y al agua potable respectivamente.

Para cumplir con el cometido de la investigación se utilizará un modo investigación socio jurídica en virtud de la cual realizaremos entrevistas a los dirigentes o representantes de los asentamientos humanos irregulares existentes en la parroquia Lizarzaburu y a los integrantes del Subproceso del asentamiento humanos irregulares del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

El enfoque de la investigación será cualitativo debido a que se identificará las acciones no cuantificables efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para garantizar el derecho vivienda y al agua potable, para el efecto revisaremos y analizaremos la normativa municipal emitida para regular los asentamiento humanos irregulares.

El diseño de investigación a utilizarse será el de investigación acción, con el cual se analizará la problemática de los asentamientos humanos irregulares relativo a la forma en la que se garantiza el derecho vivienda y al agua potable considerando las acciones efectuadas por el GADM Riobamba.

Las técnicas para la obtención de datos serán la observación de campo, entrevista, y la obtención de datos documentales, lo que permitirá obtener la información necesaria a fin de realizar una investigación objetiva y neutra.

## **Estado de la cuestión<sup>1</sup>**

El interés por la investigación en torno a los fenómenos sociales hasta principios de 1900 en general se la efectuaba de manera abstracta a partir de instrumentos y datos que no permitían conocer la verdadera realidad social, no obstante, entre los años 1915 y 1940 se desarrollaron varios trabajos de investigación ligados a problemas de la ciudad elaborados por estudiantes y profesores de la denominada Escuela de Chicago.

Escuela caracterizada por efectuar trabajos investigativos de tipo sociológico empírico, cuyo objeto era “producir conocimientos de un mayor valor científico, útiles para la toma de las decisiones relacionados con la solución de problemas sociales concretos” (Azpurua, 2005: 26), considerando las particularidades que presentaba la ciudad de Chicago en relación a la tasa crecimiento, la inmigración, la industria y el modelo económico capitalista dominante (Azpurua, 2005: 30), bajo lineamientos teóricos de la Psicología Social, la Organización Social y la Ecología Humana (Santos: S/F: 55), sentando de esta manera las bases de la investigación empírica urbana.

Uno de los profesores reconocidos de la Escuela de Chicago, Robert Park en uno de sus artículos relacionado a la ciudad indicaba que:

Los Métodos de observación utilizados por antropólogos como Boas y Lowie para estudiar la vida y las costumbres de los indios de América del Norte, pueden ser aplicados de una manera aún más fructífera en los estudios de costumbres, las creencias, las prácticas sociales y las concepciones generales de la vida que reina en los barrios de la Pequeña Italia o en los barrios bajos del lado norte de Chicago. (Azpurua, 2005: 30).

Siendo por tanto la Escuela de Chicago la precursora en realizar investigaciones tendientes a comprender los fenómenos y hechos sociales en la ciudad, mediante la utilización de herramientas de recopilación de información cualitativa de tipo personal, con la intención de

---

<sup>1</sup> La presente investigación no pretende realizar un estado del arte o de la cuestión de cada uno de los derechos que se hacen referencia, sino únicamente del Derecho a la Ciudad y como parte de éste del derecho al agua potable y a la vivienda.



formular hipótesis apegadas a la realidad y proponer soluciones que permitan solventar los problemas en la ciudad.

Esta línea metodológica de investigación empírica fue retomada por la denominada Escuela Francesa la cual realizó sus estudios investigativos sobre los procesos urbanización en el ámbito sociológico, político y económico.

Esta escuela se encontraba dividida en cuatro líneas teóricas no unificadas: la primera representada por Henry Lefebvre, cuyos postulados más importantes son: la civilización urbana, la revolución urbana, la importancia del espacio como elemento constitutivo de las relaciones sociales y expresión de la sociedad y el derecho a la ciudad (Cravino, 2009: 17), este último desplegado a través de su obra *El derecho a la ciudad (1968)*, desde un enfoque filosófico del materialismo histórico, imbuido de las ideas de Marx, concibiéndolo como “el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista” (Molano, 2016: 4). Sin embargo, el inconveniente con la línea de pensamiento de Lefebvre sobre el derecho a la ciudad, es su postura política antagónica al capitalismo, atribuyéndole a éste sistema, las causas de los problemas relativos al proceso de urbanización acelerado y el acrecentamiento de los problemas sociales.

La segunda línea teórica francesa tiene como representantes a Lojkine, Tapalov y Preteceille, bajo los ideales del marxismo ortodoxo, cuyas concepciones principales fueron: el dominio del capital y los intereses capitalistas sobre el Estado, en donde el Estado se encontraba dominado por los intereses capitalistas sobre el desarrollo urbano (Cravino, 2009: 17).

Continuando con la tercera línea de Foucault, quien analiza el proceso de la urbanización desde la perspectiva de la microfísica del poder en las instituciones sociales y la extensión de la dominación enfocada a la vida cotidiana. (Cravino, 2009: 17) y por último la cuarta línea del marxismo estructuralista representado por Manuel Castells, quien analiza las urbanizaciones informales y que se cree que tuvo mayor influencia en América Latina. (Cravino, 2009: 17).

Como se puede observar el denominador común de la escuela francesa es la teoría marxista de dominación capitalista, por ello, cada una de las líneas teóricas busca crear concepciones

epistemológicas que permitan brindar soluciones a los problemas urbanos de formas más justas y equitativas, en un mundo que no piense solo en los intereses particulares sino en los intereses sociales y la supervivencia de la humanidad.

A partir de lo indicado y con el objeto de delimitar en etapas de desarrollo investigativo sobre el proceso de urbanización, María Cristina Craviño describe sus tres etapas: la primera denominada fundacional a partir de la escuela Francesa como se ha señalado en líneas superiores, en la que se pone de relieve el análisis del proceso de urbanización capitalista, ideado desde el materialismo histórico; la segunda etapa, denominada la escuela de la regularización, que surge debido a crisis economía de la segunda mitad de los años setenta y la tercera etapa, caracterizada por el planteamiento de la relación entre la ciudad y la economía globalizada. (Cravino, 2009: 16).

En esta última etapa, varios han sido los estudiosos que han escrito sobre el proceso de urbanización y el derecho a la ciudad, entre ellos, David Harvey geógrafo y teórico social británico, quien en su obra nombrada “*Ciudades Rebeldes*” (2012) por una parte realiza una exaltación a la loable labor académica de Henry Lefebvre pero a su vez lo critica, por cuanto considera que si bien su obra ha influenciado de cierta manera el acrecentamiento de los estudios sobre los problemas relacionados con el proceso de urbanización y sus consecuencias sociales, no es menos cierto que ello no implicó necesariamente que en otras latitudes el fenómeno no haya sido analizado sin que se haya dado la denominación del derecho a la ciudad.

Además de manera elocuente manifiesta que el “derecho a la ciudad es un significante vacío. Todo depende de quien lo llene y con qué significado” (Harvey: 2012 pág. 13) y a su entender el derecho a la ciudad es:

El derecho a la ciudad expresado por los movimientos anticapitalistas urbanos es la posibilidad de transformar y recuperar la ciudad como bien común. No obstante, a diferencia de Lefebvre, postula la reivindicación de las “prácticas ciudadanas insurgentes” y no la lucha obrera, como el vehículo que puede materializar las utopías que intentan hacer del territorio un escenario de construcción de alternativas espaciales, que restrinjan los efectos urbanos de la apropiación capitalista del espacio ( Molano, 2016: 9).

Lo indicado deja entrever el complejo desarrollo conceptual del derecho a la ciudad, no obstante, ello ha permitido que desde la academia se haya formulado varias investigaciones, que han nutrido el contenido del derecho a la ciudad, sus dimensiones y la relación intrínseca de su formulación, con la búsqueda de crear condiciones para la consolidación de una sociedad más justa en un planeta saludable. (Zarate, 2016: 35).

Entre esas concepciones tenemos, la realizada por Lorena Zarate, para quien el derecho a la ciudad es un derecho colectivo y complejo (Zarate, 2016, p.28), mientras que para para Baldiviezo, Marino y Tarbuch constituye un nuevo paradigma, político- filosófico (Baldiviezo, Marino y Tarbuch, 2016: 38), que no se limita a la consideración jurídica, sino que llevan intrínsecos varios derechos ya reconocidos y aspira al reconocimiento de nuevos derechos, reafirmando los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero enfatizando en el carácter no individualista sino colectivo y comunitario del derecho a la ciudad. (Baldiviezo, Marino y Tarbuch, 2016: 36).

En este mismo sentido, Aida Guillen por su parte circunscribe al derecho a la ciudad, en aquellos derechos que se encuentran a la espera de su reconocimiento en los diferentes instrumentos normativos de derechos humanos, considerándolo como derecho humano, a partir del análisis de su legitimidad; la naturaleza reivindicatoria y su novedad; caracteres que justifican su desarrollo y la futura vinculación e incorporación dentro del sistema de protección de derechos humanos. (Guillen, 2011: 25)

Debido a todo este desarrollo académico sumado a la gran demanda y exigencia de varios sectores de la comunidad para el reconocimiento de éste como derecho humano provocó la formulación de varios instrumentos políticos y legales alrededor del mundo tales como: la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la ciudad (2000); la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal Canadá (2005) la Carta Mundial para el Derecho a la ciudad (2003-2005); la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes Monterrey (2007); la Carta de la ciudad de México (2010), la Carta-Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la ciudad (2010) la Carta de Derechos Humanos de Gwangju (2012).

No siendo la excepción Sudamérica que es un referente en la integración del derecho a la ciudad en sus ordenamientos jurídicos, como lo ha referido Levenzon cuando indica que:

Las primeras reformas del paradigma legal dominante para el desarrollo urbano fueron impulsadas a mediados de la década de ochenta en Brasil y Colombia. En el caso de Brasil, el disparador de las reformas legales fue la inclusión de un capítulo sobre la reforma urbana en la Constitución del 1988, el cual reconoce a la función social de las ciudades como un principio ordenador de la política de desarrollo urbano y reafirma la función social de la propiedad como paradigma del derecho privado. Ese reconocimiento constitucional ha sido impulsado por la iniciativa de la sociedad civil, que se ha organizado alrededor de la consigna de la Reforma Urbana para proponer un nuevo marco legal. El principal resultado de esa movilización es el conocido Estatuto de la Ciudad, aprobado en el 2001 por el Congreso Nacional como la ley marco para la política urbana, que reglamenta el mencionado capítulo constitucional y establece las directrices generales de la política urbana (Levenzon, 2014: 5).

Con estos antecedentes, otros países sudamericanos, dentro de sus legislaciones internas, también integraron el derecho a la ciudad en leyes tales como: Ley de Acceso Justo al Hábitat de la Provincia de Buenos Aires (Ley n. 14449, de 7.10.13), y en Ecuador con la Constitución de la República Ecuador de 2008 es el país pionero en la explicitación del derecho a la ciudad dentro del catálogo de los derechos fundamentales dispuesto en el marco constitucional, inscribiendo dentro del marco de los derechos del buen vivir o *sumak kawsay* (Levenzon, 2014: 6).

De este cambio paradigmático en el ordenamiento jurídico nacional ecuatoriano, escritores ecuatorianos, como Arturo Mejía, en relación con el derecho a la ciudad; han realizado un análisis a partir del artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, aduciendo que este derecho se fundamenta en tres aspectos: la gestión democrática de la ciudad; la función social y ambiental de la propiedad; y, el ejercicio pleno de la ciudadanía, determinando además que para su efectivo cumplimiento se recomienda observar las políticas públicas y los fallos judiciales realizando una integración sistémica que permitan a los territorios ser más equitativos y eficientes (Mejía, 2016: 371).

Pedro Morales (2016) por su parte insiste sobre la aplicación del derecho a la ciudad enfocado al ordenamiento jurídico nacional y al principio generado por la cosmovisión andina del buen vivir, ubicando al ser humano por encima del capital y describe el mecanismo desarrollado para regularizar los barrios de Quito, donde prima la labor conjunta entre nivel de gobierno y la ciudadanía (Morales, 2016: 375-376).

Mariana Serrano Birhuett, en su artículo denominado “*El derecho a la ciudad y la ilusión de las revoluciones: entre la participación social y las lógicas gubernamentales en el Ecuador*”, sobre la inclusión del derecho a la ciudad en la Constitución de la República del Ecuador concluye que:

El derecho a la ciudad por el momento es un concepto vacío y, aunque forma parte de algunos discursos políticos locales, aún tiene un carácter nominal y no práctico en términos de políticas públicas y de un sistema de participación real de la sociedad. Como indica Enrique Ortiz: para que el derecho a la ciudad sea una verdadera política pública debe existir voluntad política y creencia en la democracia participativa, así como en una sociedad que no sólo demande sino que también actúe. (Serrano, 2014: 29).

Todo lo indicado, deja en evidencia la complejidad de asignarle un significado único, por tanto, la dirección, contenido y alcance dependerá de la realidad histórica, social y política dominante que imponga su utilización, pero se debe tener claro, que la esencia del derecho a la ciudad siempre ha sido generar una alternativa que permita a los sectores excluidos, segregados y pobres luchar por condiciones de vida más justas y dignas.

### **El derecho Constitucional a la ciudad contemplado en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.**

La Constitución de la República, expedida el 20 de octubre del 2008, cuenta con un amplio catálogo de derechos y en el Título II sección sexta del hábitat y vivienda, artículo 31 se ubica en el derecho a la ciudad cuyo texto reza:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Constitución, 2008, Artículo 31)

De la disposición transcrita se abstrae que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en los conceptos de la gestión democrática de la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía. En tal sentido, es menester señalar sobre esto lo siguiente:

## **Gestión Democrática de la ciudad**

La gestión democrática de la ciudad por su parte resulta de la naturaleza mismo de los estados democráticos que de acuerdo al número 1 del artículo II de la Carta Mundial de Derecho a la ciudad, es el derecho a participar en todas las formas de “elaboración, definición y fiscalización de la implementación de las políticas públicas en la ciudades, priorizando el fortalecimiento, transparencia, eficacia y autonomía de las públicas locales y de las organización populares” (Carta Mundial de Derecho a la ciudad, artículo II No.1).

También tiene mucho que ver con el fortalecimiento de espacios institucionalizados para la adopción de decisiones que no sean consultivas, sino que permitan la participación activa de la ciudadanía siendo posible realizar el seguimiento, auditoria, evaluación y reorientación de las políticas públicas. (Zarate, 2016: 27).

Mediante este componente lo que se busca es que la ciudad sea un “bien común” (Baldiviezo, Marino y Tarbuch, 2016: 41), y que las formas democráticas tiendan a mutar en otras mucho más participativas que no se limiten a sus espectros ortodoxos, que permitan a los ciudadanos que puedan verse afectados o sientan necesidad de aportar en una decisión política ejercer su derecho de participación, principalmente en la decisión del presupuesto de la ciudad y de sus bienes (Baldiviezo, Marino y Tarbuch, 2016: 41)

Es además poner en práctica el principio de intermediación entre ciudadanos y autoridades locales, lo cual permite construir de manera democrática la ciudad anhelada, es por ello, que la participación ciudadana es uno de los elementos primordiales de la actividad administrativa pública, como forma de legitimar el accionar de las autoridades públicas.

Este principio, brinda la oportunidad a la ciudadanía de exponer sus problemas y necesidades ante las autoridades locales para que juntos aunando esfuerzos busque fórmulas de solución adecuadas, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población.

## **La Función Social y Ambiental de la Propiedad**

La función social de la propiedad es un principio de visión colectiva de la sociedad, que relega el anacrónico término de propiedad asumido por el Estado liberal, como derecho primigenio y básico de un Estado, a través del cual se hacía afectiva la libertad, por tanto, de

mayor protección para su ejercicio individual, en base del cual, se establecía la estratificación social, la ciudadanía y la posibilidad de gobernar.

Ahora, en cambio la propiedad ya no es solo considerada un derecho fundamental de acuerdo al número 20 del artículo 66 y 321 de la Constitución de la República, sino también un conjunto de obligaciones que permiten solventar las necesidades de la colectividad, en palabras de María Maldonado “la propiedad privada ha sido reconocida no solo como un derecho sino como un deber que implica obligaciones (...) que permite conciliar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad” (Zarate, 2001: 9), anteponiendo el bien común al interés individual en consideración a lo prescrito en el número 7 del artículo 83 de la norma fundamental.

Dichas obligaciones, son impuestas por las leyes a través las instituciones facultadas para el efecto, que en el Ecuador son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes dentro de sus competencias, tiene la obligación de emitir sus correspondientes instrumentos tendientes a planificar de ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo, los cuales limitan la propiedad, ya que toda actividad que se desee efectuar en la propiedad privada, sea con fines constructivos, de urbanización, implantación de negocios, transferencias de dominio entre otros, deben ser autorizadas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales o Metropolitanos.

En el ámbito normativo nacional, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en su artículo 7 prescribe las implicaciones de la función social de la propiedad, las cuales se traducen en obligaciones a los propietarios de bienes inmueble a cumplir con la normas locales, el planeamiento urbanístico, asumir las cargas urbanísticas correspondientes, de la misma forma, garantiza el derecho de la sociedad de participar en los beneficios de la planificación urbanística, permitiendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado controle las prácticas especulativas sobre bienes inmuebles (LOOTUGS, 2016. Artículo 7)

Por su parte la función ambiental de la propiedad es otro principio que surge como respuesta a la destrucción indiscriminada de la naturaleza y sus elementos, incluido el suelo, a través de prácticas propias de los regímenes capitalistas, que brindan mayor atención al valor de cambio de la propiedad, fundamentando de esta manera la alternativa que presta por el

contrario mayor cuidado al valor de uso de la propiedad, cuyo propósito es que los procedimientos que afecten o alteren a la tierra o el suelo en general no acaben por deteriorar aún más las condiciones en las que ya se encuentra, a fin garantizar la supervivencia de las próximas generaciones, pensamiento que es desarrollado por François Houtart en su artículo denominado de los bienes comunes al bien común de la humanidad cuando dice “El cambio de paradigma en su relación con la economía consiste en privilegiar el valor de uso en vez del valor de cambio, como lo hace el capitalismo” (Houtart, 2013: 278) cuyo ideal es la configuración de una sociedad más consiente con sus propias necesidades que guarden armonía con la naturaleza para reorientar la producción de la base de la vida.

### **Ejercicio pleno de la ciudadanía.**

La ciudadanía al igual que la nacionalidad es el vínculo político jurídico que liga al ciudadano que ha entregado parte de su libertad para el nacimiento y permanencia del Estado para que este último ejerza la labor superlativa de hacer efectivos los derechos fundamentales a todos los ciudadanos sin distinción alguna, para que puedan disfrutar de una vida dentro de la ciudad de forma adecuada, digna y sin carencia alguna, es decir que gocen del “usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social” ( Carta Mundial de Derecho a la ciudad, 2004, preámbulo).

Se ejerce a plenitud la ciudadanía cuando los ciudadanos cuentan con las condiciones mínimas para desarrollar su vida sin limitaciones, en estas se incluyen principalmente una vivienda, agua potable, sistema público de salud, educación, lugares de esparcimiento, lugares de expresión cultural, trabajo, entre otros, que permiten la realización personal del ser humano en general.

### **2.- Acciones Socio- Jurídicas por parte del GADM Riobamba para garantizar el derecho a la vivienda a los asentamientos humanos irregulares de la parroquia Lizarzaburu de la ciudad de Riobamba.**

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de las personas a mantener un nivel de vida adecuado que le garantice entre otras cosas el acceso a una vivienda adecuada, disposición que es concordante con lo normado en el artículo



11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Artículo 25)

Al respecto, la Comisión de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su observación 4 amplió el contenido del derecho a la vivienda indicando que:

(...) la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada". Significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable". (Comisión de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1991, observación 4)

En esta perspectiva, el derecho a la vivienda adecuada no implica únicamente el disponer de una estructura física sin tomar en consideración la relación del mismo con otros derechos humanos, sino que además dicha vivienda debe disponer de las condiciones que posibiliten habitarla de manera segura, digna y asequible por parte de todos sus ciudadanos en relación con sus ingresos.

Por ello, en la misma observación la comisión establece que: la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de los servicios materiales, facilidades e infraestructura, los gastos soportables, la habitabilidad, la asequibilidad, el lugar y la adecuación cultural son los aspectos que permiten considerar una vivienda como digna. (Comisión de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1991, observación 4)

Bajo estos lineamientos, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 reconoce el derecho a la vivienda digna y adecuada, además establece la obligación del Estado de promover políticas públicas que permitan acceder a una vivienda adecuada o todos ciudadanos en especial aquellas personas que formar parte de los grupos de atención prioritaria. (Constitución, 2008, Artículo 30).

Por lo que, para que existan un horizonte general claro, respecto de los objetivos y metas del Estado, el ejecutivo para el periodo 2013- 2017<sup>2</sup> emitió el Plan Nacional de Desarrollo, conformado por 12 objetivos generales, en cuyo texto establece que:

Entre los derechos para mejorar la calidad de vida se incluyen el acceso al agua y a la alimentación (art. 12), a vivir en un ambiente sano (art. 14), a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda digna con independencia de la situación social y económica (art. 30), al ejercicio del derecho a la ciudad (art. 31) y a la salud (art. 32). La calidad de vida se enmarca en el régimen del Buen Vivir, establecido en la Constitución, dentro del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social (art. 340), para la garantía de servicios sociales de calidad en los ámbitos de salud, cultura física y tiempo libre, hábitat y vivienda, transporte y gestión de riesgos (Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2017:136).

En este contexto, en el objetivo 3 bajo el título de “Mejorar la calidad de vida de la población” en su diagnóstico sobre el hábitat y vivienda digna determina, por una parte, la obligación de todos los niveles de gobierno garantizar el hábitat y la vivienda dignos: y por otra, que es una prioridad ampliar de manera coordinada entre los niveles de gobiernos la cobertura y la calidad de los servicios básicos particularmente el agua y saneamiento (Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2017:158)

Por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba mediante Ordenanza No. 019-2015 aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba, en el cual se articula una propuesta integrada por componentes, entre ellos, el denominado “Construcción de sistemas que promuevan la equidad social y garanticen el ordenamiento urbano” (PDyOR Riobamba 2015-2019: 279) con su proyecto de la creación de la empresa pública Municipal de Vivienda “hábitat”<sup>3</sup>.

Así mismo, el 14 de octubre del 2015 se emitió la Ordenanza 017-2015<sup>4</sup> que norma el Procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados de Interés Social del Cantón Riobamba atendiendo lo dispuesto en el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en cuyo articulado

---

<sup>2</sup> Actualmente se encuentra en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021

<sup>3</sup> Proyecto que no se ha ejecutado, puesto que para la creación de una empresa pública el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón Riobamba debe expedir una Ordenanza, la cual no sido emitida de acuerdo a la información proporcionada por el Secretario de Concejo Municipal.

<sup>4</sup> En el transcurso de la investigación se expidió la Ordenanza 010-2018 para la Regularización de Asentamiento Humanos Irregulares, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el 5 de julio del 2016.

determina requisitos y procedimiento administrativo para la Regularización de estos asentamientos.

Sobre la aplicación de la ordenanza aludida, por información proporcionada por el Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o Informales del GADM Riobamba, se señaló que hasta el año 2016 se habían presentado solicitudes de 52 asentamientos para el procedimiento administrativo de regularización, de ellos apenas 4 han podido culminar el procedimiento, con la partición y adjudicación de lotes, sin embargo hasta el año 2018 se han identificado 139 asentamiento humanos irregulares en la ciudad de Riobamba de los cuales el 25 o 30% se ubican en la parroquia Lizarzaburu.

Las causas principales para la generación de los asentamientos humanos informales o irregulares de acuerdo a la información conferida por los integrantes del Subproceso de asentamiento humanos del GADM Riobamba y los representantes de los asentamientos humanos irregulares son: la migración rural – urbana, la adquisición de terrenos de forma verbal, compras de bienes inmuebles proindiviso sin obras de infraestructura, la falta de control y principalmente la necesidad de contar con una vivienda.

Una vivienda, que por la falta de la titularidad de dominio impide a los ciudadanos obtener el permiso correspondiente y sumado a la capacidad económica ha hecho que las mismas sean construidas de forma clandestina con la contratación de los servicios de albañiles, sin mayores consideraciones de orden técnico, incluso desprovista de acceso al agua potable y demás servicios básicos.

Si bien, con el procedimiento administrativo de regularización se busca otorgar la seguridad de la tenencia a sus posesionarios, pero para a ello, deben cumplir con varios requisitos, entre los cuales, la obligación de realizar los estudios de agua potable y alcantarillado para la posterior ejecución de sus obras, cuyos costos son asumidos por los propietarios<sup>5</sup> o en su defecto por la Municipalidad o por otra entidad pública o privada, además de contar con un

---

<sup>5</sup> A pesar de que en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se determinó que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 y en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

porcentaje de consolidación de vivienda habitadas del 30% de total de lotes con viviendas habitadas<sup>6</sup>. (Ordenanza 017-2015, Artículo 6).

Por lo que precisamente al consultarle a los habitantes de los asentamiento humanos irregulares de la parroquia Lizarzaburu sobre las dificultades en el procedimiento de regularización, de forma unánime manifestaron que los requisitos más difíciles de cumplir de la Ordenanza del municipio es la realización de los estudios y posterior construcción de las obras de infraestructura, tales como: agua potable, alcantarillado, aceras, calzadas, bordillos y la compensación por concepto de área verde en los casos en los que no existe terreno para destinarlo con este fin, cuyo costo lo asumen ellos mismos.

De la misma manera, al consultar a los mismos representantes de los asentamientos humanos de la parroquia Lizarzaburu, sobre el conocimiento de iniciativas programas de vivienda por parte del municipio, manifestaron que no han tenido conocimiento, pero que resultaría muy beneficioso un proyecto de esa naturaleza ya que en el mercado inmobiliario de la ciudad de Riobamba los terrenos con servicios o casas tienen un costo muy elevando.

De lo indicado, es claro que la administración pública para poder ejecutar programas que permitan acceder a los ciudadanos a una vivienda adecuada, a un costo asequible es indispensable la disponibilidad de recursos económicos, para el efecto la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, emitida el 5 de julio del 2016, establece la posibilidad de generar instrumentos para el financiamiento del desarrollo urbano por la transformación del suelo rural en urbano, suelo rural en suelo rural de expansión urbana, modificación de los usos del suelo y en las autorizaciones de un mayor aprovechamiento del suelo (LOOTUS Artículo 71) con cuya recaudación de conformidad con el 73 de la misma Ley puede ser utilizada para la construcción de vivienda adecuada de interés social. (LOOTUGS, 2016, Art: 71 y 73)

No obstante, de la revisión de la normativa municipal se colige que no se ha expedido ordenanza alguna tendiente a desarrollar los instrumentos para el financiamiento del desarrollo urbano que permitiría construir viviendas adecuadas de interés social.

---

<sup>6</sup> El porcentaje fue reducido al 20% de acuerdo a la Ordenanza 010-2018 para la Regularización De Asentamiento Humanos Informales

En tal sentido, si bien el GADM Riobamba ha llevado a efecto acciones socio jurídicas para que las personas que habitan en los asentamiento humanos informales puedan regular la tenencia de sus terrenos a través de la Ordenanza 017-2015 y actualmente con la Ordenanza 010-2018, dicho procedimiento no resulta efectivo pues como se ha indicado apenas lo han culminado 4 de ellos, sin embargo, respecto a algún de tipo acción tendiente a garantizar el derecho a la vivienda adecuada como derecho integrante del derecho a la ciudad a estos sectores de la población Riobambeña, no existe evidencia de aquellas, sino la simple expectativa por la creación de un empresa pública de vivienda.

### **3.- Acciones Socio- Jurídicas para garantizar el derecho al agua por parte del GADM Riobamba.**

El agua constituye el elemento fundamental para la vida y la supervivencia, así como también un derecho humano que, si bien no se encuentra explícitamente reconocido, en la Observación N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró el alcance y el contenido del derecho al agua, explicando que “debe cumplir con los factores de: disponibilidad, calidad, accesibilidad, (física y económica, no discriminación y acceso a la información)”. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2002) Observación General N° 15: 5, 6 y 7)

Bajo este lineamiento, la Constitución de República del Ecuador 2008 en el numeral 1 del artículo 3 establece como uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar el derecho al agua para sus habitantes sin discriminación alguna y en el artículo 12 de la misma carta fundamental sitúa al agua dentro de los derechos del buen vivir y le otorga su carácter de fundamental e irrenunciable, así como sus atributos de estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (Constitución, 2008, Artículo 12)

En este contexto, la misma Constitución determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras cosas, la prestación del servicio público de agua potable, (Constitución 2008: Artículo 264<sup>7</sup>) disposición que resulta

---

<sup>7</sup> La Constitución Política del Ecuador, codificación de 1984 concebía el servicio de agua potable como un área de explotación económica reservada para el Estado (Constitución, 1984, Artículo 46) y la Constitución Política

concordante la letra d) del artículo 55 del COOTAD, en tal sentido, la administración municipal desde la década de los 90 inicio con el proceso para la creación de un empresa municipal, por lo que, el Concejo Municipal de Riobamba en el año 91 expidió la Ordenanza No. 04-91 que autorizó la Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Riobamba, sin embargo, dicha empresa se hizo palpable cuando el mismo órgano emitió la Ordenanza 010- 2004 que crea de forma definitiva la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Riobamba, bajo la denominación de EMAPAR, cuyo objetivo “es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado para preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones” (Ordenanza 010-2004: Art. 4)

Constituyéndose esta en la primera empresa pública de agua potable y alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la cual ejerce su labor basada en el Reglamento de Prestación de Servicios al cliente de la EP-EMAPAR, la que desde sus inicios ha ido ampliado su rango de cobertura, cuyo dato más reciente establece que al 2017, esta empresa cuenta con 9 redes, denominadas: Pisin, San José de Tapi, Yaruquies, Tratamiento, el Recreo, Maldonado, Saboya, El Carmen y San Martín de Veranillo, con las cuales se alcanza a abastecer al 58,9% de la población Riobambeña, las 24 horas del día; el 14,21% de la población 12 horas; el 26,75% de la población en 3 horarios y el 0,12% mediante tanqueros, y la inversión de la actual administración encabezada por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena desde el 2013 al 2017 ha sido de 736.702,48 dólares americanos. (Sesión Conmemorativa del 11 de noviembre por la Emancipación Política de Riobamba)

Cabe además precisar que en esta misma administración se promulgó la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba, en virtud de la cantidad considerable de asentamientos humanos no solo en la parte Urbana sino también en la parte rural y con la finalidad de que las personas que habitan en ellos, puedan acceder a los

---

de 1998 establecía como responsabilidad del Estado en general, la provisión del servicio público de agua potable (Constitución, 1998, Artículo 249).

servicios de agua potable y demás servicios básicos se han creado 8 polígonos de interés social para que se ejecuten planes parciales<sup>8</sup> sobre los mismos.

Sin embargo, para su ejecución la disponibilidad de recursos resulta de trascendental importancia, para el efecto se hace necesario que se generen los instrumentos para el financiamiento del desarrollo urbano por la transformación del suelo rural en urbano, suelo rural en suelo rural de expansión urbana, modificación de los usos del suelo y en las autorizaciones de un mayor aprovechamiento del suelo, cuya recaudación de conformidad con el 73 de la misma Ley debe ser utilizada para la construcción de infraestructura, vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad. (LOOTUGS, 2016, Artículos 71 y 73).

Conforme lo indicado, el GADM Riobamba como acciones para garantizar la provisión del servicios de agua potable pero de forma aislada al derecho a la ciudad, desde la década de los 90 mostro su interés por la creación de una empresa municipal para dicho fin, cuya materialización se la realiza en el 2004, desde ese entonces la cobertura ha ido incrementando hacia más sectores de la ciudad, empero dicho incremento beneficia a aquellos asentamientos que ya se forman parte del sistema de agua potable, no siendo beneficiarios de este incremento los asentamientos humanos irregulares por cuanto aun no forman parte del sistema, debiendo para ello construir a su coste las obras de que permitan acceder al servicio, siendo este el principal inconveniente para acceder al agua potable por un parte y poder regularizarse por otra.

---

<sup>8</sup> Plan parcial es un plan urbanístico complementario que permiten detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. En él que se debe determinar: 1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes. 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social. 3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social. 4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. (LOOTUGS, 2016, Art: 31 y 32)

## CONCLUSIONES

Los derechos humanos en forma general surgen como respuesta a las realidades presentes en cada época de la historia, y como lo ha dicho Norberto Bobbio en su compilación de artículos denominado el Tiempo de los Derechos “Los derechos son derechos históricos. Se convierten en los indicadores principales del progreso histórico” (Bobbio, 1991: 14), en tal sentido el derecho a la ciudad nace en la década de los sesenta como respuesta a los fenómenos sociales producidos por los procesos de urbanización (proliferación de asentamientos humanos irregulares), que hasta nuestros días los palpamos a diario, sin embargo, a pesar de que en nuestro país se introdujo en la Constitución del 2008, permanece aún como un enunciado constatativo sin trascender a uno performativo (García, 2000: 30), es decir, que con su sola enunciación signifique acción o materialización.

Por tanto, persistiendo aún uno de los retos sobre la garantía de los derechos humanos y constitucionales de carácter social, en donde el accionar del Estado es indispensable, al respecto Norberto Bobbio es claro al decir que: “el problema grave de nuestro tiempo respecto a los derechos humanos no era el de fundamentarlos, sino el de protegerlos” (Bobbio, 1991: 63).

En este contexto, la máxima investigativa del presente trabajo fue indagar las acciones socio jurídicas que ha realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para hacer efectivo el derecho a la ciudad, teniendo como fundamento que este derecho ya forma parte de nuestro catálogo de derecho desde el año 2008, el cual, concebido como derecho social, para su garantía resulta indispensable la intervención del Estado (libertad positiva) y principalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

En tal virtud, estos niveles de gobierno deben guiar su accionar a través de la aplicación y desarrollo de los derechos establecidos en la Constitución, principalmente aquellos que brindan soluciones integrales a los problemas sociales, como el derecho a la ciudad, cuyo contenido y alcance depende de la realidad de cada territorio y que busca generar condiciones de igualdad material a todos los habitantes del cantón, pero que no depende únicamente de la voluntad de la administración pública sino de la integración de esta con la ciudadanía, para



que de forma aunada consoliden la ciudad de la que sus habitantes se sientan parte, para ello la generación de una política pública local resulta indispensable.

Dicho esto, producto de la investigación se ha podido develar las acciones que ha adoptado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para que este derecho constitucional se haga visible en aquellos sectores de la sociedad Riobambeña que por diversos motivos viven en la informalidad, con viviendas clandestinas y sin acceso al agua potable.

Al respecto, sobre las acciones socio-jurídicas específicas para garantizar el derecho a la ciudad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, no se ha podido observar acción alguna, sin embargo, si se pudo determinar que de forma aislada ha realizado acciones para garantizar tanto el derecho a la vivienda y al agua potable.

Es así, que para garantizar el derecho a la vivienda se ha iniciado el proceso de regularización de asentamientos humanos, para que sus habitante puedan obtener la titularidad de sus bienes inmuebles y para ello, el GADM Riobamba ha emitido la ordenanza 017-2015 y la ordenanza 010-2018 cuya efectividad resulta cuestionable ya que de 139 asentamientos informales identificados, apenas 4 de ellos han concluido con dicho procedimiento, cabe además mencionar que estas ordenanzas prescribe un requisito que resultan incompatible con su objeto, pues establece la constitución de un porcentaje de consolidación del 30% y el 20% con viviendas construidas, las cuales ha sido ejecutadas de forma clandestina, ello resulta paradójico pues por una parte se intenta regularizar la tenencia de la tierra sin considerar el tipo de vivienda que mantengan.

En tal sentido, estimamos que es precisamente a este tipo de fenómenos, de carencia de título de propiedad, vivienda precaria, falta de agua potable, debe responder el derecho a la ciudad, sincretizando aquellos derechos que aún no se encuentran plenamente garantizados o faltan hacerlos efectivos, tales como el derecho a la vivienda adecuada y a agua potable, puesto que, únicamente garantizando la seguridad de su tenencia de los bienes inmuebles apenas se cumple con uno de los presupuestos para que las ciudadanos cuenten con una vivienda adecuad, debiendo para el efecto crear condiciones adicionales para que estas personas a más de regular la tenencia puede contar con su vivienda anhelada.

Por eso creemos que sería prioritario que el GADM Riobamba concrete la creación de la empresa pública de vivienda denominada hábitat, de acuerdo a su planificación municipal, que por una parte permita adquirir una vivienda a un precio que vaya acorde a los ingresos de los habitantes y por otra, permita acceder a financiamiento para su construcción en los casos de contar con sus bienes inmuebles propios.

De igual manera, respecto al derecho al agua, éste, se lo garantiza de forma aislada, cuya provisión se la realiza a través de su empresa pública de agua potable y alcantarillado, la cual, en la actualidad cuenta con 9 redes, denominadas: Pisin, San José de Tapi, Yaruquies, Tratamiento, el Recreo, Maldonado, Saboya, El Carmen y San Martín de Veranillo, que permiten abastecer al 58,9% de la población Riobambeña, las 24 horas del día; el 14,21% de la población 12 horas; el 26,75% de la población en 3 horarios y el 0,12% mediante tanqueros, sin embargo, los mayores beneficiarios son aquellos que forman parte del sistema de agua potable, lo que no ocurre con los asentamientos humanos informales que no cuentan con sus redes internas que permitan acceder al servicio, principalmente por que no cuentan con los recursos necesarios para la ejecución de las mismas.

Para solucionar este problema estimamos que este nivel de gobierno debería establecer en su presupuesto anual y plurianual la ejecución de obra pública para aquellos asentamientos humanos que no cuenten con infraestructura para agua potable, cuya inversión debería ser recaudada a través de contribución especial de mejoras, prorateando dicha obligación a varios años, considerando la capacidad de pago de los beneficiarios, incluso proveyéndose la posibilidad de exoneraciones.

Finalmente, esperamos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, expida sus cuerpos normativos que permitan desarrollar los instrumentos para el financiamiento de la obra pública determinados en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, esto es, por la transformación del suelo rural en urbano, suelo rural en suelo rural de expansión urbana, modificación de los usos del suelo y en las autorizaciones de un mayor aprovechamiento del suelo, lo cual permitirá la ejecución de obra pública que mejore las condiciones de vida para las personas que habitan

en los asentamientos humanos informales, no solo de la parroquia Lizarzaburu sino de toda la ciudad de Riobamba.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- 1.-Asamblea Nacional (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Editorial Jurídica Ecuador.
- 2.- Asamblea Nacional (2009) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Quito: Editorial Jurídica Ecuador.
- 3.- Asamblea Nacional (2016) Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Quito: Editorial Jurídica Ecuador.
- 4.- Baldiviezo, Marino y Tarbuch. (2016). "Dimensiones del Derecho a la ciudad y estándares de integración socio urbana". Revista Institucional de la Defensa Pública de la ciudad Autónoma de Buenos Aires: Derecho a la ciudad sin justicia social urbana no hay ciudadanía: N. 10: 36–54
- 5.- Baramboin, Cintia. (2010). Transformaciones urbanas en las ciudades latinoamericanas contemporáneas. En VIII DEL COLOQUIO DE TRASFORMACIONES TERRITORIALES. Anales. Buenos Aires, Argentina.
6. Borja, Jordi (2013).Revolución urbana y derechos ciudadanos. Buenos Aires, Ediciones Café de las ciudades.
- 7.- Bobbio, Norberto. (1991). El Tiempo de los Derechos. Madrid, Fundación Sistema.
- 8.- Birhuett, Mariana (2014)."El derecho a la ciudad y la ilusión de las revoluciones: entre la participación social y las lógicas gubernamentales en el Ecuador". Defensor. Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: Derecho a la ciudad: N. 10: 24–29
- 9.- Carta Mundial de Derecho a la ciudad (2004). Foro Social de las Américas.

- 10.-Cravino, María (2009). Entre el arraigo y el desalojo. La villa 31 de retiro. Derecho a la ciudad, capital inmobiliario y gestión urbana. Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- 11.- Constitución Política del Ecuador, Codificación (1984).
- 12.- Constitución Política del Ecuador (1998)
- 13.- Comisión de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1991) Observación 4.
- 14.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2002) Observación General Nº 15.
- 15.- Cuenya, Beatriz. (2009). Grandes proyectos urbanos latinoamericanos. Aportes para su conceptualización desde la perspectiva del gobierno local. Cuaderno Urbano, n.8, p: 229-252
- 16.- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- 17.- Fernandes, Edésio. (2010). La construcción del “derecho a la ciudad” en Brasil. Ministerio de las ciudades. Sao Paulo: Versión electrónica: [www.flacsoandes.edu.ec/agora/la-construccion-de-derecho-la-ciudad-en-brasil](http://www.flacsoandes.edu.ec/agora/la-construccion-de-derecho-la-ciudad-en-brasil).
- 18.- García, Eduardo. (2000). La lengua de los derechos, Madrid, Alianza Editorial
- 19.- Guillen, Aida. (2011). El derecho a la ciudad, un derecho humano emergente. Barcelona Serie Derechos Humanos Emergentes 7.
- 20.- Harvey, David., & Castro, Constanza. (2008). "La libertad de la ciudad". Antipoda: Revista de Antropología y Arqueología. Bogotá. Versión electrónica: [http://scielo.org.co/scielophp?scrip=sci\\_arttext&pid=S190054072008000200003&lng=en&tlng=es](http://scielo.org.co/scielophp?scrip=sci_arttext&pid=S190054072008000200003&lng=en&tlng=es)
- 21.- Harvey, David & González Arenas, M. (2014). Urbanismo y desigualdad social. Madrid: Siglo XXI de España.
- 22.- Harvey, David (2013). Del derecho de la ciudad a la revolución urbana. Madrid: Akal
- 23.- Harvey, David (2012). Ciudades Rebeldes. Madrid: Akal

- 24.- Houtart, François (2013). De Los Bienes Comunes Al Bien Común De La Humanidad. Medellín: Bonaventuriana, 259-293
- 25.- Levenzon, Fernanda. (2014). "El Derecho a la ciudad y reformas legales en Argentina y América Latina". En XI Simposio de la Asociación Internacional de Planificación Urbana y Ambiente La Plata: Versión electrónica: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/55974>
- 26.- Mejía, Arturo. (2016). "Apuntes del Derecho a la Ciudad en Ecuador". Revista Institucional de la Defensa Publica de la ciudad Autónoma de Buenos Aire: Derecho a la ciudad sin justicia social urbana no hay ciudadanía: n. 10: 368–373.
- 27.- Morales, José. (2016). "Informalidad y Derecho a la ciudad en Ecuador". Revista Institucional de la Defensa Publica de la ciudad Autónoma de Buenos Aire: Derecho a la ciudad sin justicia social urbana no hay ciudadanía: n. 10: 374–377.
- 28.- Molano, Frank. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. Revista Folios, (No.44), 3–19.
29. Ordenanza 04-91 de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Riobamba, Registro Oficial No. 685, 16 de mayo de 1991.
- 30.- Ordenanza 010- 2004 de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Riobamba, Registro Oficial No. 442, 1 de octubre del 2004.
- 31.- Ordenanza 017-2015, que norma el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social del cantón Riobamba.
- 32.- Ordenanza 010-2018, que establece el Reconocimiento y Procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados de Interés Social del cantón Riobamba.
- 33.- Paquo, Thierry (2011). "Releer El derecho a la ciudad de Henri Lefebvre". Urban. Francia. Versión electrónica: [polired.upm-es/index.php/article/view/1494/19892](http://polired.upm-es/index.php/article/view/1494/19892)

34.- Schiavo, Ester, Gelfuso, Alejandro, & Vera, Paula. (2017). El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina. *Cadernos Metrópole*, 19(38), 299-312. <https://dx.doi.org/10.1590/2236-9996.2017-3812>

35.- Zarate, Lorena. (2016). "Derecho a la Ciudad: Enfoque y herramientas para los desafíos de la justicia social en una centuria urbana". *Revista Institucional de la Defensa Pública de la ciudad Autónoma de Buenos Aire: Derecho a la ciudad sin justicia social urbana no hay ciudadanía*: n. 10: 27–35